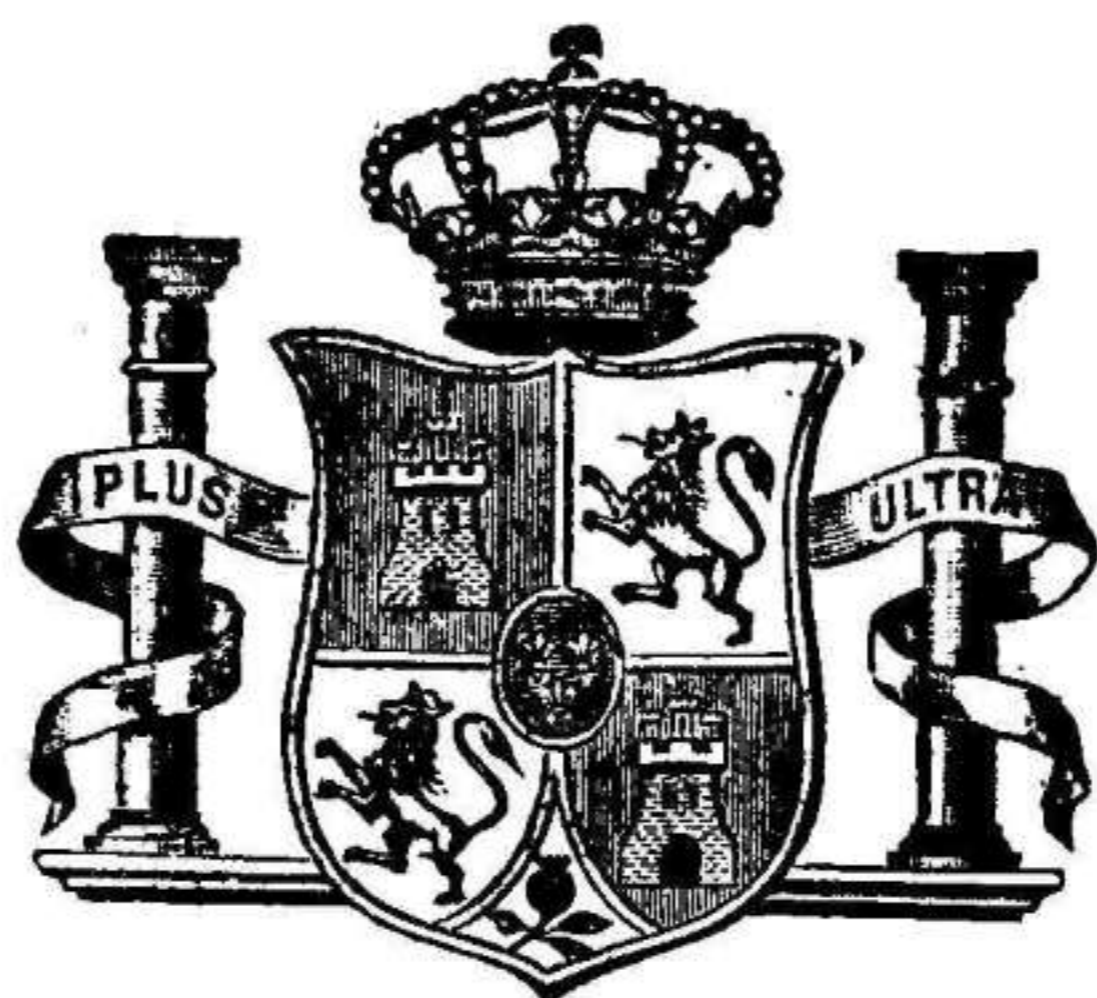


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA.

(Conclusión.)

VIGILANCIA PARA LA PESCA Y APROVECHAMIENTO DEL SALMÓN.

Art. 41. Las Autoridades y sus Agentes encargados de la policía de vigilancia y seguridad de las personas y de las propiedades, y especialmente los funcionarios del ramo de Montes, la Guardia civil y los Guardas rurales, harán observar, dentro de lo que compete á sus respectivas esferas y atribuciones y en lo que se refiere á las aguas dulces, las prescripciones de la presente ley, y denunciarán á sus infractores.

Art. 42. Para que la vigilancia, en lo que afecta al salmón, en su pesca y aprovechamiento sea todo lo intensa, constante y eficaz que requiere la debida conservación y propagación de dicha especie, el Ministerio de Fomento establecerá guardas especiales de la pesca en las aguas dulces, las que dedicarán preferente atención y cuidado á cuanto se refiera al salmón

en las corrientes de dichas aguas que produzcan, hayan tenido en tiempos anteriores ó puedan producir en adelante la especie, vigilando los trozos de aquéllas que se designe á dichos guardas por la Inspección general del servicio ó por la Jefatura del mismo en la respectiva provincia, sin perjuicio de la policía que se ejerza por las Autoridades y Guardia civil á que se refiere el artículo precedente.

Art. 43. En las desembocaduras de los ríos sujetas, por tanto, al flujo y reflujo de la marea hasta donde las aguas saladas tengan acceso, los Agentes de la Autoridad militar de Marina del puerto respectivo serán los encargados de hacer cumplir los preceptos de la presente ley en lo que á la pesca del salmón se refiere, no permitiéndola en la época de veda de esta especie, como tampoco consentirá el empleo de medios ilegales ni el uso de redes y artes prohibidos, denunciando inmediatamente á los contraventores y dañadores.

DE LAS INFRACCIONES.

Art. 44. El que hallándose en las inmediaciones de las aguas dulces, salobres ó saladas á que esta ley hace referencia, tuviese en su poder explosivos ó substancias tóxicas ó nocivas al salmón y á su cría, con indicios de emplearlas ó de haberlas empleado, y también el que sin autorización competente, y por escrito y en contra de lo dispuesto en los artículos de esta ley, disminuya ó agote el caudal, ó altere ó varíe los cauces públicos, será castigado con arreglo á los artículos 530 y siguientes del Código Penal.

Art. 45. El que pescase el salmón sin licencia, ó en tiempo, sitio ó con artefactos prohibidos ó por procedimientos distintos de los que pena el

artículo inmediato anterior, pero también ilegales, será castigado por cada uno de tales conceptos como falta con multa que no baje de 15 pesetas ni exceda de 125 la primera vez; de 125 á 250 la segunda, y 250 á 500 la tercera. En el caso de nueva reincidencia se le aplicará como autor de delito el art. 530 y siguientes del Código Penal.

Art. 46. El vigía ó atalaya á que se refieren los artículos 19, 20 y 33 de la presente ley, así como el que arroje piedras, golpee las aguas, etc., según previene el 22, use los instrumentos punzantes y aparejos durmientes y de fondo de que trata el 23, ó emplee algún otro procedimiento ilegal con el fin de obtener más fácil captura del salmón, pagará multa con arreglo á los mismos límites y casos fijados por el artículo inmediato anterior, que también serán aplicados al presente, lo propio que una nueva reincidencia.

Art. 47. El que durante la época de veda del salmón tuviese, transportase ó pusiese á la venta productos de dicha especie, además de la pérdida de los que le fueran ocupados, y que se destinarán desde luego á algún establecimiento de beneficencia, será castigado con arreglo á lo prevenido en el art. 45.

Art. 48. Durante dicha época de veda del salmón, toda persona á quien se hallase en las inmediaciones de los ríos y arroyos en que se cría este pez y lo mismo en las desembocaduras de los primeros con redes, esparabeles ú otros artes ó aparejos para la pesca de aquél, será inmediatamente denunciada, aunque no hubiese hecho uso de tales aparejos ó artes, ó alegase los transporta de un sitio á otro, castigándosele con multa de 10 á 25 pese-

tas la primera vez; de 25 á 50, la segunda que fuese hallada en contravención de lo prescrito por este artículo durante la propia época de veda que la vez primera en que fué multada por igual causa, y de 50 á 100 pesetas, la tercera en las mismas circunstancias y en lo sucesivo se aplicarán al denunciado, si á ello diese lugar y como autor de delito, los artículos 530 y siguientes del Código Penal.

De igual manera y con idénticas penas, será castigado el dueño de redes ú otros artes puestos á secar, por ser indicio de que les haya utilizado ilegalmente.

En todos estos casos perderá el dueño ó portador de aparejos de pesca ó artes para la captura del salmón dichos artes ó aparejos, que serán para el denunciante.

Art. 49. No será razón ni causa suficiente para eludir el exacto y puntual cumplimiento de lo preceptuado en el art. 47 de la presente ley, y para evitar las penas consiguientes á la infracción, el alegar que el salmón que se tenga, lleve ó ponga á la venta proceda del extranjero, aunque así pudiera probarse suficiente, pues que, y con arreglo á lo prevenido y dispuesto por los artículos 6.º y 7.º de esta misma ley, en la época de veda del salmón queda prohibida en absoluto la importación de este pescado, según en los citados artículos queda detallado.

Art. 50. El que destruya los huevecillos y las crías del salmón, será inmediatamente denunciado y castigado según proceda, sea falta ó delito el resultado ó hecho de la infracción, de idéntica manera que si ésta hubiese consistido en la pesca ilícita ó de exclusión de los peces adultos.

Art. 51. En igual forma se proce-

derá contra los que tengan, transporten ó pongan á la venta, en cualquier tiempo, sea ó no de veda del salmón, erías de esta especie ó ejemplares de la misma que no alcancen en longitud la dimensión mínima fijada por el art. 11 de esta ley.

PROCEDIMIENTO CONTRA LOS INFRAC- TORES.

Art. 52. De cuantas contravenciones de los preceptos de la presente ley se tenga conocimiento por las Autoridades á que se refiere el artículo 41 de la misma, ó por los Vigilantes ó Agentes citados en los 42 y 43, así como de las infracciones sorprendidas ó presenciadas por aquéllos ó éstos, se presentarán por escrito y dentro de las veinticuatro horas de conocido ó visto el hecho, la correspondiente denuncia ante el Juzgado municipal del término en que hubiese sido cometida ó averiguada la transgresión.

Dichas denuncias se formularán con arreglo al modelo que al efecto circulará la Inspección general del Servicio.

Art. 53. Todas las denuncias de la citada clase que fueran presentadas se tramitarán y substanciarán en la forma, tiempo, etc., que señalan al efecto los artículos 54 al 57 de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, y los 124 al 133 del Reglamento dictado para la aplicación de aquélla, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del año 1911, todos los citados artículos inclusive.

EJECUCIÓN DE LA LEY.

Art. 54. La Administración del Estado, para el cumplimiento de la presente Soberana disposición, está representada por el Ministerio de Fomento, y el servicio correspondiente continuará, como el resto de la pesca fluvial, á cargo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, exceptuándose, según queda consignado en el cuerpo de esta ley, lo relativo á la vigilancia y policía para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la misma en las barras de los ríos, desembocaduras de éstos y toda parte de los mismos en que, por alcanzar á ella la influencia del mar, se hallan en la exclusiva jurisdicción de los respectivos Comandantes de Marina.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la presente ley, sea cualesquiera el origen ó procedencia de las mismas que se opongan á su tenor.

Esta ley no altera el estado de derecho actual, por cuya virtud algunos Ayuntamientos tienen la exclusiva de la pesca del salmón y se aprovechan de ella como sus bienes de propios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, José Pidal.

(Gaceta del día 11 de Enero).

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y cinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Eugenio Márcos.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Enero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas dieciocho céntimos.

Litro de vino, treinta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir

de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Eugenio Márcos.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de fecha 30 de Diciembre último y 18 del mes actual, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de

Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de Oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á la mano.

6.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresadas los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al *Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 5 de Marzo en la Jefatura de Obras públicas de.....*; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegare el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 20 de Enero de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (la *Gaceta de Madrid* ó el *BOLETÍN OFICIAL de la provincia de...*) del día..., de... de 1913, por la cantidad de... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS.

PROVINCIA.	NOMBRE DEL CAMINO.	Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio metálico que depositarán los Ayuntamientos. — Pesetas.	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta. — Pesetas.	Plazo de ejecución. — Años económicos.	ANUALIDADES.									FECHA en que se celebrará la subasta.	FECHA en que empieza la admisión de pliegos.	FECHA en que termina la admisión de pliegos.			
					AÑO 1912.			AÑO 1913.			AÑO 1914.					Entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas.	Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas.		
					Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por cuenta del Estado. — Pesetas.	Por cuenta del Ayuntamiento. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.						
Palencia.	Villahán á la carretera de Carrión á Lerma.....	32.269,49	32.269,49	2				16.269,49			16.269,49	16.000,00			16.000,00	5 Marzo.	3 Fbro.	28 Febrero.	4 Marzo.

Madrid 20 de Enero de 1913.

EL DIRECTOR GENERAL,
Rendueles.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1912.

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	54633 29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	173202 39
Cargo.....	227835 68
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	190828 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37006 74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALIDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	2738 20	691 10	3429 30
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Reparimiento.....	460439 93	151124 13	611564 06
5 Instrucción pública.....	46159 »	15685 »	61844 »
6 Beneficencia.....	12624 56	2158 22	14782 78
7 Ingresos extraordinarios.....	1377 83	3161 74	4539 57
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó su- plimientos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	5199 58	382 20	5581 78
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO.....	528539 10	173202 39	701741 49
PAGOS.			
1 Administración provincial..	62755 39	21889 03	84644 42
2 Servicios generales.....	6151 71	3935 23	10086 94
3 Obras obligatorias.....	54 85	»	54 85
4 Cargas.....	35093 98	2372 31	37466 29
5 Instrucción pública.....	46142 44	24068 48	70210 92
6 Beneficencia.....	176149 01	73433 19	249582 20
7 Corrección pública.....	32575 87	7264 95	39840 82
8 Imprevistos.....	5121 25	2060 20	7181 45
9 Nuevos establecimientos...	»	»	»
10 Carreteras.....	32838 63	33636 66	66475 29
11 Obras diversas.....	5000 »	»	5000 »
12 Otros gastos.....	96264 85	22168 89	118433 74
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó su- plimientos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....	498147 98	190828 94	688976 92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Genaro Colom-bres.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en todo conforme con los asien-tos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 15 de Enero de 1913.—El Contador interino, Julio Vielva.
V. B. — El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.
Sesión del día 24 de Enero de 1913.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley Provincial, la Comisión acordó que se publique el precedente extracto en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayun-tamientos y demás entidades interdependientes en el presupuesto de la Diputación, quedando de manifiesto los originales en la Secretaría de la misma, durante las horas hábiles de oficina, para cuantos quieran examinarlos, hasta que la Asamblea se reúna para su aprobación.—El Vicepresidente accidental, Qui-lermo Jubete.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.—Circular.

Se recuerda por la presente á los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales, montes de aprovechamiento común ó enajenables, plantíos y demás terrenos públicos á cargo del Ministerio de Hacienda la obligación que tienen de remitir dentro del corriente mes al Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, Jefe de la 8.ª Región, con residencia en esta Capital, las relaciones de los aprovechamientos que necesiten utilizar los vecindarios, con el fin de que sean incluidos en el próximo plan forestal de 1913 á 1914, en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que determina el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 1.º de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Subasta de árboles.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 171, correspondiente al día 17 de Agosto último y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la licitación, se sacan á 4.ª subasta que se verificará en la Casa Consistorial de Vertabillo el día 15 del actual y hora de las doce, 100 olmos del predio «El Bosque», bajo el tipo de 693 pesetas.

El Sr. Alcalde de Vertabillo dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 1.º de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE PALENCIA.

Ampliación de anuncio.

Las proposiciones para optar á la subasta de la conducción del correo entre las oficinas de Osorno y Melgar de Fernamental (Burgos), anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 19, de 24 de Enero último, se admitirán en la Dirección general del Ramo y en las Administraciones de Burgos, Melgar de Fernamental, Osorno y esta de Palencia, en las que se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Palencia 2 de Febrero de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Ayuntamientos.

Becerril de Campos.

Don Vicente Malanda Tranco, Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la Corporación que presido tiene proyectada la enajenación en pública subasta de algunos bienes de los que constituyen el patrimonio del Pósito de esta localidad y en los que no hubo remate después de cuatro subastas consecutivas.

La venta se hará en pública subasta por el precio y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 27 de Febrero de 1913, á las once de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación administradora las reclamaciones que estimen convenientes, derecho que podrán ejercitar en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos 31 de Enero de 1913.—Vicente Malanda.

Congosto.

Presentadas por los respectivos cuentadantes las de los fondos comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro de los cuales podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que transcurrido supradicho plazo no serán admitidas.

Congosto de Valdavia 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Froilán Roldán.

Quintana del Puente.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores del Reino, la cual se ha formado en este distrito municipal en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 y es como sigue:

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Moreno González.
Segundo de los Mozos González.
Pablo Sánchez García.
Adrián Zarzosa Cancho.
Ponciano González Escribano.
Laureano Cancho Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Domingo Azorero Moreno.
Felipe Moreno Maestro.
Guillermo Quintero Niño.
Indalecio García Díez.

D. Francisco Fernández Manjón.
Onofre Soto González.
Mariano García Salazar.
Fausto de los Mozos González.
Zacarias Azorero Gil.
Aurelio Carrillo Ruiz.
Julian Cancho González.
Antimo Díez Alegre.
Gregorio Colmenero.
Indalecio Moras Marín.
Manuel Zarzosa Aguado.
Benito Cancho Moreno.
Pantaleón Moreno Maestro,
Domiciano Alvarez Palacín.
Tomás Mena Rodríguez.
Cándido de la Torre Antón.
Cesáreo Miguel Castilla.
Mariano Antolín Maestro.
Julian Rodríguez Tejedor.
Santos Pérez García,

La precedente lista es copia de la formada en 5 de Enero, la cual se fijó al público por término de veinte días y aprobada definitivamente por la Corporación, mediante no haberse hecho reclamación alguna sobre inclusión ó exclusión en la misma. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quintana del Puente 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.

Baquerín de Campos.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á nombrar Compromisario para elegir Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores del Ayuntamiento.

D. Baldomero Enriquez.
Francisco Merino.
Baldomero García.
Eugenio Lobos.
Emilio Dueñas.
Eusebio Boderó.

Mayores contribuyentes.

D. Julian Calderón.
Faustino Díez.
Manuel Enriquez.
Ignacio Enriquez.
Benito García.
Emeterio Guerra.
Higinio García Carriedo.
Higinio García Lobos.
Mauricio Gregorio.
Miguel García.
Balbino Gutiérrez.
Mariano García.
Benedicto Lobos.
Casto Lobos.
Segundo López.
Leoncio López.
Victorino Lobos.
Cesáreo Martín.
Valentín Merino.
Gonzalo Merino.
Pedro Martín.
Federico Ortiz.
Juan Redondo.
Dámaso Velasco.

Cuya lista fué publicada en el sitio

de costumbre de esta localidad y permaneció desde el día 1.º al 20 del corriente en las tabillas del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Baquerín 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, B. Enriquez.—El Secretario, Miguel Asensio.

Boadilla de Rioseco.

Don Juan Milano Garrido, Alcalde constitucional de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para que fueron citados los mozos que al final se relacionan, incluidos en el mismo como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, de los que así como de sus padres se desconoce su paradero, se les cita nuevamente por el presente para que concurran al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en la mañana del segundo Domingo de Febrero inmediato, á las doce, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento y á los sucesivos del sorteo y clasificación para que concurran á los mismos por sí ó por medio de representante legal á exponer cuanto á su derecho conduzca; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mozos que se citan.

Pablo Gil Tejo, hijo de Lúcio y Pía.
Mariano Ríos Guaza, hijo de Román y Juana.
Boadilla de Rioseco 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Milano.

Marcilla.

Por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento vecinal de consumos de este año formado por la Junta municipal y podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes en el acto del juicio de agravios, que tendrán lugar el día siguiente de transcurrido dicho plazo y hora de las diez en la Casa Consistorial.

Marcilla 30 de Enero de 1913.—El Alcalde, Castorino González.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Hornillos de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Hornillos de Cerrato 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Secundino Torres.